

**DECRETO No. 417 del 2020
(23 de diciembre)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO”

Pag 1 de 3

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las contenidas en el artículo 100 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Doctor ROBERTO CARLOS CELEDÓN VENEGAS, en su condición de Alcalde municipal de Baranoa - Atlántico, solicitó mediante oficio calendado 23 de diciembre de 2020, ante el Despacho de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, permiso de salida de país para separarse transitoriamente del cargo a partir del día veinticinco (25) de diciembre y hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2020, para adelantar diligencias de carácter personal.

Que el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el Artículo 100 de la Ley 136 de 1994, establece:

*“Artículo 100. Renuncias, Permisos y Licencias. La renuncia del alcalde, **la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo**, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá. Las incapacidades médicas serán certificadas por la respectiva Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el mandatario local”. (Negritas fuera del texto).*

Que el Decreto 1083 de 2015, establece en su artículo 2.2.5.10.4, que los empleados tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.

Que el doctor ROBERTO CARLOS CELEDÓN VENEGAS no ha solicitado la concesión de licencias no remuneradas a la Gobernadora del departamento del Atlántico.

**DECRETO No. 417 del 2020
(23 de diciembre)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO”

Pag 2 de 3

tico en el año calendario, por lo cual este aun tiene derecho a hacer uso de los sesenta (60) días establecidos en la disposición normativa precitada.

Que tal como lo establece la norma, corresponde a la gobernadora aceptar o conceder la solicitud incoada por el mandatario municipal, y con el fin de atender la misma, es procedente conceder licencia ordinaria no remunerada comprendida entre el día veinticinco (25) de diciembre hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2020.

Que corresponde al Alcalde encargar de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces, durante el término de la ausencia del titular.

Que en virtud de lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. LICENCIA ORDINARIA. Conceder licencia ordinaria no remunerada al Doctor ROBERTO CARLOS CELEDÓN VENEGAS, Alcalde Municipal de Baranoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.016.417, durante el periodo comprendido entre el día veinticinco (25) de diciembre hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Oficina de Talento Humano del municipio de Baranoa o la dependencia que haga sus veces, deberá adelantar los trámites correspondientes en la nómina para dar cumplimiento al carácter no remuneratorio de la licencia otorgada, por el periodo de tiempo que el titular esté separado del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGO. El alcalde deberá encargar de sus funciones a uno de los Secretarios o a quien haga sus veces, mientras dure su ausencia.

**DECRETO No. 417 del 2020
(23 de diciembre)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA ORDINARIA NO REMUNERADA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO”

Pag 3 de 3

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del 2020.

**Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**
Governadora del departamento del Atlántico

Revisó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica